



FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Labor en las Comisiones

Dirección Servicios Legislativos
Subdirección Conectividad y Colecciones
Departamento Enlace Parlamentario

DIRECTOR RESPONSABLE
Alejandro Lorenzo César Santa

DISEÑO
Subdirección Editorial

© Biblioteca del Congreso de la Nación, 2023
Av. Rivadavia 1850, 3.^{er} piso. CABA

ISBN En trámite

Funcionamiento parlamentario : labor en las Comisiones / Dirección Servicios Legislativos,
Subdirección Conectividad y Colecciones, Departamento Enlace Parlamentario. – Buenos
Aires : Biblioteca del Congreso de la Nación, 2024.

39 p. ; 30 cm.

ISBN en trámite

I. Poder Legislativo – Argentina – Organización. 2. Prácticas legislativas – Argentina. I.
Biblioteca del Congreso de la Nación (Argentina). Dirección Servicios Legislativos.
Departamento Enlace Parlamentario. II. Biblioteca del Congreso de la Nación (Argentina), ed.

FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Labor en las Comisiones

Dirección Servicios Legislativos
Subdirección Conectividad y Colecciones
Departamento Enlace Parlamentario

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto realizar una descripción de las características y competencias de las comisiones del Honorable Congreso de la Nación a partir de la normativa vigente tanto en la Constitución Nacional como en los Reglamentos de ambas Cámaras.

La compleja labor legislativa requiere que los cuerpos parlamentarios tengan una organización que responda con calidad a la intensidad de las tareas que se desempeñan. Es por ello que se desea destacar la centralidad y la relevancia de las comisiones parlamentarias.

Se ha señalado que “las comisiones marcan y orientan la metodología de trabajo necesaria a utilizar para lograr la perfección del acto legislativo deseado y en definitiva son las que le darán o no eficacia”¹.

A los efectos de desarrollar la presente tarea debemos tener presente, en primer lugar, que en nuestro país el Poder Legislativo está en manos de un Congreso integrado por dos Cámaras. En tal sentido, cabe recordar que Bidart Campos lo caracterizaba como un órgano “colegiado” —es decir integrado por múltiples personas— y “complejo”, ya que cada Cámara tiene en sí misma naturaleza de órgano². Es por ello que se deberá prestar especial atención a las disposiciones reglamentarias de ambas Cámaras, ya que tal como lo prescribe el artículo 66 de la Constitución Nacional, cada Cámara tiene la facultad de elaborar su propio reglamento y lo atinente a las funciones y atribuciones de las comisiones parlamentarias se encuentra reglado en dichas normas.

El orden de exposición será el siguiente: en primer término, se aludirá a las comisiones y su presencia en la Constitución Nacional. En segundo lugar se mencionarán los diferentes tipos de proyectos que pueden tratar las Comisiones según cada Cámara.

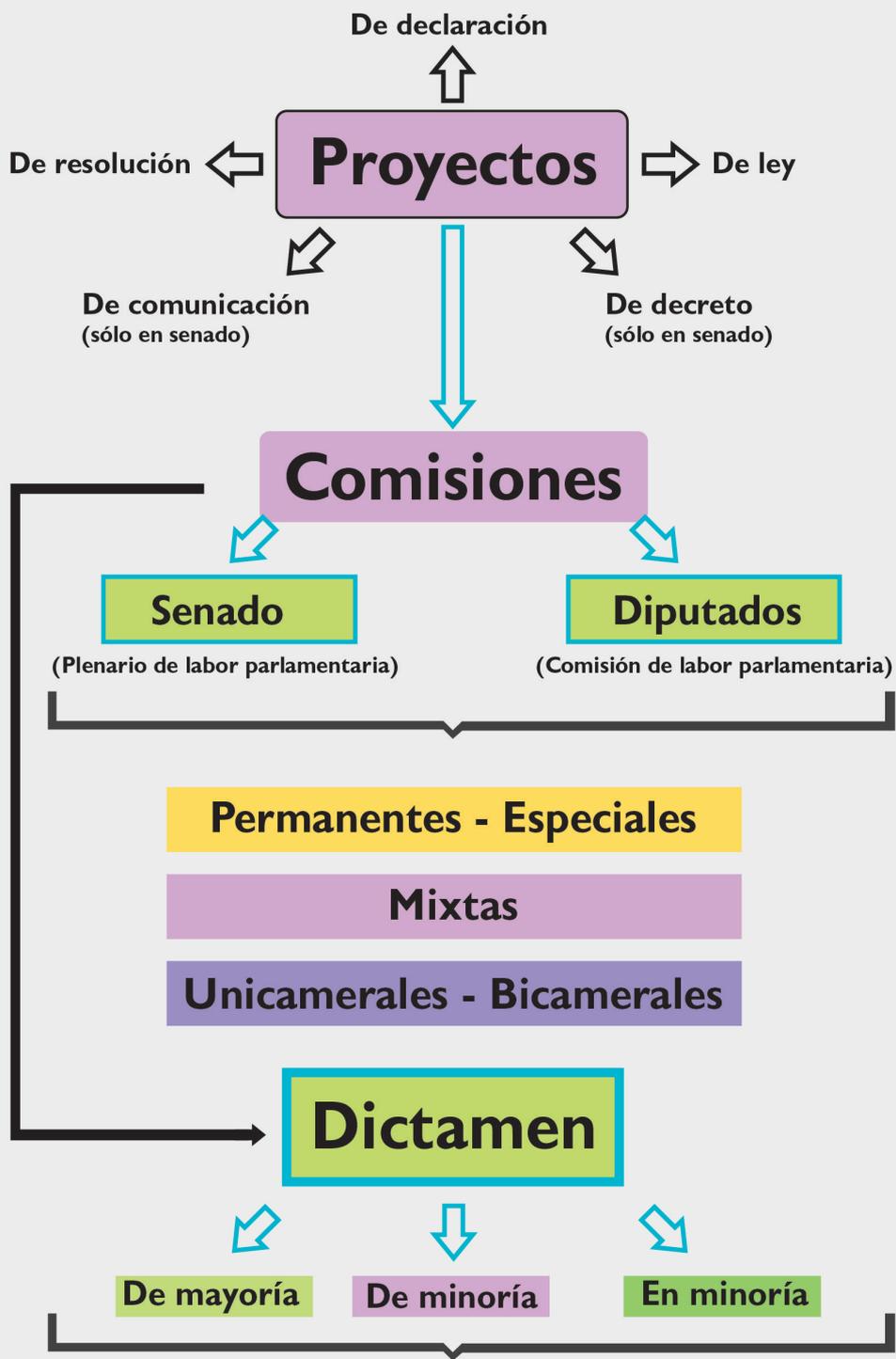
En tercer lugar se analizarán aspectos comunes de las Comisiones Parlamentarias, a modo de una descripción conceptual y general.

En cuarto lugar se van a comentar las disposiciones específicas de cada una de ellas en particular.

Finalmente, y a efectos informativos, se describirán las diferentes publicaciones de cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Nación, las cuales dejan constancia de la relevante tarea llevada a cabo por las Comisiones. Esperamos que esta publicación sea de utilidad e interés para los lectores.

¹ Crescenzi, Francisco D. *La Cámara de Diputados desde sus Comisiones*. Instituto de Capacitación Parlamentaria, 1998, pág. 70.

² Bidart Campos, Germán José. *Manual de la Constitución Reformada*, tomo III. Buenos Aires, Ediar, 2001, pág. 48.



Plenario



COMISIONES

Ambas Cámaras del Congreso de la Nación desarrollan gran parte de sus funciones en las Comisiones. Su creación está a cargo de las Cámaras, quienes en la mayoría de los casos delegan en manos del Presidente de cada Cámara, la designación de sus integrantes, conforme a los requisitos de proporcionalidad por bloques.

“... Las comisiones son piezas vitales para el funcionamiento del Congreso, ya que en ellas recae la tarea habitual de analizar proyectos de ley, recabar informaciones, realizar estudios y concretar las operaciones de control”³.

Las Comisiones tienen la facultad de:

- Solicitar informes y datos;
- Elevar dictámenes o despachos a cada sala;
- Detallar los informes de la mayoría y la minoría, y las disidencias totales y parciales;
- Aprobar en particular proyectos de ley cuando la Cámara correspondiente les delegue esa facultad, conforme lo establece el artículo 79 de la Constitución Nacional (ese procedimiento será detallado más adelante, en la pág. 7 in fine)

CLASIFICACIÓN⁴

Las comisiones del Congreso pueden clasificarse según su origen, duración o composición.

Comisiones según su origen

a) De creación constitucional

Están previstas en la Constitución Nacional. Por ejemplo la Comisión Bicameral Permanente que debe intervenir en el trámite de los Decretos de Necesidad y Urgencia. (Art. 99 inc. 3 último párrafo CN).

b) De creación legal

Surgen expresamente de alguna ley. Un ejemplo es la Comisión del Defensor del Pueblo, prevista en la ley 24.284.

c) De creación reglamentaria

Son todas las comisiones instituidas por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y por el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

Comisiones según su duración

a) Permanentes

Tienen su continuidad en el tiempo sin depender de un plazo o del cumplimiento de un objetivo determinado luego del cual se extinguen.

b) Especiales

Son aquellas que han sido creadas para un cometido concreto y específico. Finalizan su existencia una vez cumplida su misión. Un ejemplo de esto son las comisiones investigadoras, previstas en el art. 87 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación y mencionadas en el art. 106 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

³ Sagüés, Néstor P. *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea, 2012, 2.ª edición actualizada y ampliada, pág. 25.

⁴ Menem, Eduardo. *Derecho Procesal Parlamentario*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2020, páginas 407 a 409).

Comisiones según su composición

a) Unicamerales

Son integradas exclusivamente por legisladores de una de las Cámaras del Congreso.

b) Bicamerales

Están conformadas por senadores y diputados, generalmente en partes iguales. Son creadas por medio de resoluciones conjuntas de ambas Cámaras.

c) Mixtas

Es una categoría contemplada solamente por el Reglamento de la Cámara de Senadores. Están integradas por legisladores, especialistas, académicos y profesionales con formación y conocimiento en la materia objeto de la comisión de que se trate.

LAS COMISIONES EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Antes de la Reforma Constitucional de 1994 no había una mención expresa en la Constitución Nacional sobre la existencia y el funcionamiento de las comisiones del Congreso de la Nación. Su regulación quedaba por consiguiente en manos de los Reglamentos de ambas Cámaras y podían encuadrarse implícitamente dentro de los privilegios colectivos del cuerpo legislativo previstos el artículo 66 CN⁵.

La Reforma Constitucional de 1994 incorporó en forma expresa menciones a las comisiones del Congreso.

Los artículos 99 inciso 3 y 100 incisos 12 y 13 establecen la existencia de la Comisión Bicameral Permanente, cuya función es la de dictaminar sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia, delegados y de promulgación parcial de leyes dictados por el Poder Ejecutivo. Vale decir es una instancia de control de las facultades legislativas del Presidente.

Por su parte, en el artículo 79 se alude a la facultad del plenario de cada Cámara de delegar la votación en particular de un proyecto de ley. Veamos sucintamente ambos temas.

LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Como se ha señalado, la existencia de esta comisión surge en forma directa de la Constitución Nacional, la cual deriva su regulación a una ley⁶.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Los aspectos generales y la finalidad de la Comisión Bicameral Permanente se encuentran previstos en el texto constitucional. La norma suprema utiliza específicamente la denominación “Comisión Bicameral Permanente”. En este sentido se ha sostenido que: “Más que designar su nombre, la Constitución parece señalar las características de esta comisión: (i) bicameral: compuesta por senadores y diputados; (ii) permanente: podría entenderse que significa que integra la nómina de comisiones estables del Congreso, y por lo tanto su misión no se agota con una tarea especial, pero el legislador ha interpretado –como veremos luego– que permanente hace referencia a que su actividad no cesa en el período de receso del Congreso”⁷.

ARTÍCULO 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta

⁵ Ekmekdjian, Miguel Ángel. *Tratado de Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Depalma, Tomo IV, pág. 368.

⁶ Menem, Eduardo. *Derecho Procesal Parlamentario*. 2.^a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2020, pág. 408.

⁷ Posdeley, Claudio María. “Apuntes sobre el rol y las funciones de control de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo”. En: *El control de la Actividad Estatal*. Alonso Regueira, Enrique (et al.). Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/libro-el-control-de-la-actividad-estatal.php> (fecha de consulta: 17/07/2023).

Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

La norma suprema alude también en otro artículo a la existencia y atribuciones de la Comisión:

ARTÍCULO 100.- *El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.*

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

12. *Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.*

13. *Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.*

LA LEY 26.122

En cumplimiento del mandato constitucional el Congreso de la Nación sancionó en el año 2006 la ley 26.122, de Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes. Esta norma crea la Comisión Bicameral Permanente que va a intervenir en el proceso de control. Posteriormente, los Reglamentos de ambas Cámaras pasan a denominar a esta Comisión como “Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo”, precisando su denominación y en atención a que existen diversas comisiones bicamerales permanentes. Repasaremos aspectos esenciales del contenido de la ley.

En referencia a la competencia de la Comisión la ley establece que:

ARTÍCULO 2 - *La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.*

La norma también regula su integración, ordenando que:

ARTÍCULO 3 - *La Comisión Bicameral Permanente está integrada por OCHO (8) diputados y OCHO (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas.*

Lo relacionado con la duración en la Comisión de los Señores Legisladores se encuentra también previsto en la norma legal, la cual señala que:

ARTÍCULO 4 - *Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos.*

Con respecto a las autoridades se dispone que:

ARTÍCULO 5 - *La Comisión Bicameral Permanente elige anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que pueden ser reelectos. La presidencia es alternativa y corresponde un año a cada Cámara.*

También la norma legal señala expresamente que el carácter permanente de la Comisión afirmando que:

ARTÍCULO 6 - *La Comisión Bicameral Permanente cumple funciones aun durante el receso del Congreso de la Nación.*

El tema se retomará más adelante cuando se trate lo relacionado con las comisiones bicamerales permanentes.

LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN LAS COMISIONES

La Reforma Constitucional de 1994 le ha otorgado la atribución a las comisiones de aprobar proyectos de leyes en determinadas circunstancias. Indudablemente ello ha aumentado la importancia institucional de las mismas. En este sentido, el artículo 79 CN⁸ establece: “Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario”. Este artículo fue introducido por la Reforma Constitucional de 1994.

Como principio las Cámaras retienen la facultad de aprobar proyectos en general, sólo pueden delegar en las comisiones la “aprobación en particular” de los mismos, dando cumplimiento a las mayorías establecidas constitucionalmente, es decir con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Por otra parte, el artículo 79 CN sostiene que la Cámara puede recuperar la facultad delegada en las comisiones y retomar el tratamiento del proyecto en cuestión conforme al trámite ordinario.

Sabsay sostiene que el citado artículo fortalece las facultades de las comisiones internas del Congreso, que permiten que el trabajo legislativo se divida por temas, a fin de crear una especialización en el trabajo parlamentario. “Los legisladores, en función de sus especialidades o intereses, integrarán una o más comisiones”⁹.

El autor manifiesta que los aspectos procedimentales que hacen al funcionamiento, al número y a la incorporación de miembros están determinados en los Reglamentos de las Cámaras. “En la realidad, es en el interior de los bloques partidarios donde se decide en qué comisión actuará cada uno de sus integrantes, como asimismo, quiénes se desempeñarán en calidad de autoridades de ellas”¹⁰.

Por su parte, Quiroga Lavié al referirse al citado artículo de la CN, sostiene que “... El objetivo de la reforma es aliviar el trabajo del pleno de las Cámaras, y consiste, simplemente, en desdoblarse el tratamiento en general y en particular, que se ha llevado a cabo, tradicionalmente, en el seno del pleno de cada Cámara en el procedimiento parlamentario argentino...”¹¹. Afirma que el artículo 79 de la Carta Magna debe ser considerado operativo, “... sin que sea necesaria una reglamentación especial para ponerla en funcionamiento, dada la claridad con que está formulada”¹².

El constitucionalista considera que con posterioridad a la aprobación en general del proyecto de ley, es posible la delegación de su tratamiento en particular en las comisiones permanentes que lo despacharon inicialmente. “Si el proyecto había sido girado a más de una comisión, será la reunión de todas ellas la que deberá tratarlo en sesión conjunta, salvo que la Cámara resolviera otra cosa, o que el reglamento de las Cámaras fuera modificado en tal sentido”¹³, agrega.

⁸ Constitución de la Nación Argentina. Parte Segunda, Título Primero, Sec. Primera, Cap. V, Art. LXXIX. Buenos Aires: Depalma, 1996.

⁹ Sabsay, Daniel Alberto y Onaindia, José Miguel. *La Constitución de los argentinos: análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994*, 7 ed., Buenos Aires: Errepar, 2009, pág. 277.

¹⁰ Sabsay, Daniel Alberto y Onaindia, José Miguel; ob. cit.; pág. 279.

¹¹ Quiroga Lavié, Humberto. *Constitución de la Nación Argentina Comentada*, 3 ed. – Buenos Aires: Zavalía, 2000. pág. 554.

¹² Quiroga Lavié, Humberto; ob. cit; pp. 554, 555.

¹³ Quiroga Lavié, Humberto; ob. cit; pág. 555.

María Angélica Gelli¹⁴ al referirse al artículo 79 de la C.N. sostiene, que “... la disposición fue incorporada en 1994 con la intención de agilizar la sanción de los proyectos de ley, mediante la delegación para la aprobación en particular de aquellos proyectos, efectuadas por las Cámaras del Congreso en sus comisiones internas”.

La autora considera que “... La delegación en comisiones constituye una competencia facultativa del Pleno de cada Cámara por separado. Ellas tienen amplitud de criterio para elegir los casos en que recurrirán a la delegación o desistirán de ella una vez acordada...”. Agrega que “... la Constitución exige un quórum especial para decidir: la mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara. Para aprobar los artículos del proyecto en particular, las comisiones requieren también, esa mayoría”.

Concluye diciendo que “... la aprobación en general del proyecto debe hacerse en el Pleno quien considera el despacho de comisión o los despachos de mayoría y minoría. Una vez aprobado el proyecto en general puede mocionarse y decidirse con la mayoría agravada que se indicó, la aprobación en particular en Comisiones”.

DICTÁMENES DE COMISIÓN

Según Eduardo Menem, dictamen “es el informe u opinión de los integrantes de una comisión sobre cada uno de los temas incluidos en la convocatoria”¹⁵.

Existen tres tipos de dictámenes: de mayoría, de minoría y en minoría.

Dictamen de mayoría: Es el dictamen que está firmado por la mayor cantidad de miembros de una comisión y también está suscripto por el Presidente de la misma.

El Reglamento del Honorable Senado de la Nación (HSN), establece en su artículo 105 que los dictámenes de mayoría deben contar con la firma de por lo menos más de la mitad de los miembros que reglamentariamente integran la comisión o comisiones. En caso de igualdad en la votación de los miembros de ambas fracciones, se considera dictamen de la mayoría, el que sostenga el Presidente de la Comisión. Como excepción a dicha regla el artículo 105 bis del Reglamento del H.S.N. determina que para dictaminar sobre un asunto sometido a la consideración de la Comisión Banca de la Mujer, se requiere la firma de por lo menos 10 (diez) de los miembros que reglamentariamente la integran.

Dictamen de minoría: Cuando haya opiniones divididas, la minoría podrá elaborar y presentar un Dictamen que exprese su propia opinión. Aquel será el de menor cantidad de firmas de integrantes de comisión, respecto al dictamen de mayoría.

El Reglamento de la H.C.D.N. establece en el artículo 112: “Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría podrá presentar su dictamen a la Cámara, munido del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión...”.

Dictamen en minoría: Es aquel dictamen que formula la comisión, luego del fracaso de 2 (dos) reuniones anteriores, convocadas para tratar un asunto o proyecto. Dicho fracaso, debe tener como causa, la ausencia de un número de legisladores necesarios requeridos por el Reglamento. Asimismo debe haber transcurrido media hora desde la establecida en la convocatoria. Todos los actos descriptos, deben quedar plasmados en el libro de actas de la comisión, certificados por el Secretario Administrativo, debiendo acompañarse los partes de reunión que acrediten la ausencia de los legisladores, junto con el dictamen en minoría, a fin de ser publicado.

El Reglamento de la H.C.D.N. establece en su artículo 108 que “... luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En este último caso, la impresión se hará con el rótulo “dictamen de comisión en minoría”, dejándose constancia de las citaciones

¹⁴ Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina*, 3 ed., Buenos Aires: La Ley, 2005. – pp. 631, 632.

¹⁵ Menem, Eduardo. *Ob. cit.*, pág. 423.

realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas”. Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o se rehusare a asistir, la minoría deberá informar de ello a la Cámara, la cual está facultada a integrar la comisión con otros miembros, en forma transitoria o permanente. A los efectos reglamentarios los dictámenes en minoría serán considerados “dictamen de comisión” (Art. 108 Reglamento de la H.C.D.N.).

Como se puede apreciar, el dictamen en minoría está previsto sólo en el Reglamento de la H.C.D.N. como una “figura excepcional” al decir de Schinelli¹⁶.

COMUNICACIÓN Y DURACIÓN DE LOS DICTÁMENES

El Reglamento del Honorable Senado de la Nación dice en su artículo 106: “...las comisiones comunicarán al Presidente de la Cámara los asuntos dictaminados. Una vez que los dictámenes de comisión ingresan a la Mesa de Entradas, los senadores no pueden retirar su firma de éstos”.

PROYECTOS DE COMUNICACIÓN Y DE DECLARACIÓN

Las comisiones que en sus dictámenes aprueban proyectos de comunicación, por los que se solicitan informes, o proyectos de declaración referentes a eventos o actividades a realizarse en fecha determinada, y suscriptos con la firma de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, lo elevarán bajo la denominación de “Despacho de Comisión” a la Presidencia de la Cámara.

El artículo 110 del Reglamento del H.S.N. establece que los dictámenes de comisión pasan directamente al Orden del Día cuando así lo dispone la comisión.

Conforme Eduardo Menem no hay plazos reglamentarios para que las Cámaras traten los dictámenes de las Comisiones. Ellos mantienen su vigencia hasta la renovación de aquellas, o hasta la caducidad dispuesta por la Ley 13.640 y sus modificatorias¹⁷.

PROYECTOS

El objeto que se tratará en la o las comisiones del Congreso de la Nación es en definitiva, un “proyecto”. A continuación analizaremos sus clases, sus características y la forma en que ellos se tramitan en cada Cámara.

Los proyectos se ingresan por Mesa de Entradas, se comunican en sesión y en ese preciso momento adquieren estado parlamentario, cuando el proyecto recibe un número de expediente para su seguimiento y trazabilidad.

En algunos casos por la importancia del tema y/o interés nacional puede votarse el tratamiento del proyecto sobre tablas, que implica que el proyecto “debe ser tratado en la sesión”. Si al proyecto no se le otorgara tratamiento “sobre tablas”, el mismo se gira a la/s Comisión/es con competencia en la materia objeto del asunto, para su análisis, estudio, discusión y posterior elaboración del dictamen.

Una vez elaborado el dictamen es enviado al recinto para su tratamiento. La Cámara puede aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.

¹⁶ Schinelli, Guillermo Carlos. *La Cámara de Diputados de la Nación y su reglamento*, comentado, Editorial DUNKEN. Buenos Aires, 2021. Pág. 407.

¹⁷ Menem, Eduardo. Ob. cit., pág. 427. Véase también en *Funcionamiento Parlamentario – DSL*. BCN, pp. 17-19 y Anexo: Normas relacionadas con la Caducidad de Iniciativa Parlamentaria, pp. 26-29.

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Conforme lo establece el artículo 125 del Reglamento del H.S.N.¹⁸, “los proyectos pueden ser: de ley, decreto, resolución, comunicación o declaración”.

La forma de presentación de los asuntos o proyectos, puede darse de cinco maneras distintas:

- Proyecto de ley: “Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes”. (Artículo 127 del Reglamento del H.S.N.).
- Proyecto de decreto: “Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo”. (Artículo 128 del Reglamento del H.S.N.).
- Proyecto de resolución: “Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto originar una resolución particular del Senado”. (Artículo 129 del Reglamento del H.S.N.).
- Proyecto de comunicación: “Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición dirigida a contestar, recomendar o pedir algo, o a expresar un deseo o aspiración de la Cámara, en particular los pedidos recabando informes”. (Artículo 130 del Reglamento del H.S.N.).
- Proyecto de declaración: “Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones constitucionales del Senado o a expresar una opinión del cuerpo. Todo proyecto de declaración que se refiera a logros de técnicos, investigadores o científicos argentinos, contendrá una minuta de la investigación, estudio, invención o descubrimiento producido por el evento”. (Artículo 131 del Reglamento del H.S.N.).

Cabe destacar que todo proyecto que ocasione gastos debe contener en sus fundamentos la estimación de los mismos y determinar la fuente de financiación. A su vez, ningún proyecto que ocasione gastos se tratará sin dictamen de comisión. (Artículo 126 del Reglamento del H.S.N.)

FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Todos los proyectos de ley deben ser presentados por Mesa de Entradas, en forma escrita, con fundamentación y con la firma de su autor. “Asimismo, se debe acompañar copia del mismo en soporte digital a efectos de facilitar su más rápida incorporación a la red informática”. (Artículo 132 del Reglamento del H.S.N.)

“Todo proyecto de ley se funda por escrito y pasa sin más trámite a la comisión que corresponda, debiendo ser enunciado por Secretaría en la sesión respectiva”. (Artículo 133 del Reglamento del H.S.N.)

Salvo los proyectos de ley, y conforme al Artículo 134 del Reglamento del H.S.N los proyectos de decreto, resolución, comunicación o declaración pueden ser fundados en forma verbal. En este caso, el orador dispone de 10 (diez) minutos para hacerlo. Este plazo puede prorrogarse por una sola vez por igual tiempo, previa resolución de la Cámara.

ORDEN DE PRELACIÓN

“Los proyectos de los Senadores se enuncian en sesión en el orden en que son presentados y registrados en la Mesa de Entradas”. (Artículo 135 del Reglamento del H.S.N.).

PUBLICACIÓN

“Todo proyecto presentado en la Cámara se incluirá, con sus fundamentos, en el Diario de Asuntos Entrados y se dará a la prensa para su publicación”. (Artículo 136 del Reglamento del H.S.N.)

RETIRO

“Los proyectos, mensajes o demás asuntos presentados al Senado no pueden ser retirados o girados al archivo, sin anuencia de aquél”. (Artículo 137 del Reglamento del H.S.N.)

¹⁸ H.S.N. Honorable Senado de la Nación.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO O EN REVISIÓN

Conforme lo establece el Artículo 138 del Reglamento del H.S.N., los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y aquellos sancionados o modificados que devuelve la Cámara de Diputados pasan, sin más trámite, a la comisión correspondiente, debiendo ser enunciados en la sesión respectiva y publicados en el Diario de Asuntos Entrados.

El citado artículo dispone que "... El Senado resolverá por los dos tercios de los miembros presentes la preferencia a otorgar a los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente luego de ser enunciados, determinando en su caso el plazo que se otorgue a las comisiones a que se destinen para que produzcan dictamen. En la discusión cada senador sólo dispondrá de quince minutos...". El mismo trámite se sustancia con los proyectos urgentes del Ejecutivo venidos en revisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

El artículo 115 del Reglamento de la H.C.D.N. establece que "todo asunto promovido por un Diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración...", salvo excepciones.

La forma de presentación de los asuntos o proyectos, puede darse de tres maneras distintas:

- Proyecto de ley: será "... toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes". (Artículo 116 del Reglamento de la H.C.D.N.)
- Proyecto de resolución: será "... toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo por sí o conjuntamente con el Senado". (Artículo 117 del Reglamento de la H.C.D.N.)
- Proyecto de declaración: "... toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos". (Artículo 118 del Reglamento de la H.C.D.N.)

FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Todo proyecto deberá presentarse por escrito y con la firma de su autor (Artículo 119 del Reglamento de la H.C.D.N.). Una versión deberá ser en soporte magnético, la cual deberá ser una copia idéntica del texto del proyecto y sus fundamentos (Resolución de la H.C.D.N. del 15 de junio de 2000, que forma parte del Reglamento de la H.C.D.N.). Además deberá contener "los motivos determinantes de sus disposiciones" (Artículo 121 del Reglamento de la H.C.D.N.). En ningún caso podrá superar el número de quince diputados firmantes (Artículos 119 y 120 del Reglamento de la H.C.D.N.).

Los proyectos se presentan en Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados donde se realiza la recepción, registro y numeración de los mismos y son registrados en una publicación denominada "Trámite Parlamentario". Con posterioridad, se publican en la página web de cada una de las Cámaras ¹⁹.

¹⁹ <http://www.hcdn.gob.ar> – www.senado.gob.ar



PLENARIO DE LABOR PARLAMENTARIA

El Reglamento del Honorable Senado de la Nación fija en su artículo 56:

El presidente de la Cámara y los presidentes de los bloques parlamentarios —o los senadores que los reemplacen— bajo la presidencia del primero forman el plenario de labor parlamentaria.

El plenario se reunirá al menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Conforme el artículo 57 del Reglamento del H.S.N., el citado Plenario tiene como principales funciones:

- Preparar planes de labor parlamentaria;
- Proyectar el orden de día;
- Promover medidas prácticas que agilicen los debates;
- Informarse del estado de los asuntos en las comisiones;
- Proponer medidas que conduzcan a un mejor funcionamiento del cuerpo.

El artículo 58 del Reglamento del H.S.N. hace referencia al Plan de Labor, fijando que éste será preparado y distribuido por el plenario con una antelación mínima de 24 horas de la fijada para el inicio de la sesión correspondiente.

La falta de acuerdo en el Plenario de Labor Parlamentaria está dispuesta en el artículo 59 del Reglamento del H.S.N. El mismo establece que ante este supuesto, el presidente de la Cámara o cualquier senador puede formular una propuesta al respecto, la que se someterá a consideración de la Cámara, salvo que otro u otros senadores propongan otros planes de labor alternativos. En este caso, cada uno de los bloques tendrá derecho a fundar su posición por un tiempo máximo de cinco minutos, procediéndose de inmediato a votar las propuestas en el orden que hubiesen sido formuladas.

El funcionamiento del Senado depende en gran medida de la agilidad que le dé a la misma el presidente de la Cámara, en primer lugar, y de los acuerdos que logren en el Plenario de Labor Parlamentaria, respectivamente, los distintos bloques. Las decisiones son por consenso. No obstante, en la práctica funciona por voto ponderado, es decir, en base a las mayorías que representan los presidentes de bloques.

COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES

El artículo 60 del Reglamento del H.S.N establece la nómina de las comisiones permanentes. Actualmente existen 27 (veintisiete) Comisiones Permanentes, integradas por 17 (diecisiete) miembros cada una, con excepción de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Comisión de Relaciones Exteriores y Culto; la Comisión de Minería, Energía y Combustibles y Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, que están compuestas por 19 (diecinueve) miembros. La Comisión Banca de la Mujer, está integrada por todas las Senadoras de la Nación.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

Los artículos 61 al 84 ter del Reglamento del H.S.N establecen la competencia exclusiva de cada una de las comisiones del Honorable Senado de la Nación:

1. Asuntos Constitucionales. (Art. 61)
2. Relaciones Exteriores y Culto. (Art. 62)
3. Justicia y Asuntos Penales. (Art. 63)
4. Legislación General. (Art. 64)
5. Presupuesto y Hacienda. (Art. 65)
6. Asuntos Administrativos y Municipales. (Art. 66)
7. Defensa Nacional. (Art. 67)
8. Seguridad Interior y Narcotráfico. (Art. 68)
9. Economía Nacional e Inversión. (Art. 69)
10. Industria y Comercio. (Art. 70)
11. Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (Art. 71)
12. Trabajo y Previsión Social. (Art. 72)
13. Agricultura, Ganadería y Pesca. (Art. 73)
14. Educación y Cultura. (Art. 74)
15. Derechos y Garantías. (Art. 75)
16. Minería, Energía y Combustibles. (Art. 76)
17. Salud. (Art. 77)
18. Deporte. (Art. 77 bis)
19. Infraestructura, Vivienda y Transporte. (Art. 78)
20. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. (Art. 79)
21. Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Art. 80)
22. Población y Desarrollo Humano. (Art. 81)
23. Acuerdos. (Art. 82)
24. Coparticipación Federal de Impuestos. (Art. 83)
25. Turismo. (Art. 84)
26. Ciencia y Tecnología. (Art. 84 bis)
27. Banca de la Mujer. (Art. 84 ter)

COMISIONES ESPECIALES UNICAMERALES, BICAMERALES, MIXTAS E INVESTIGADORAS

COMISIONES ESPECIALES UNICAMERALES DEL HSN ²⁰	
COMISIÓN	TIPO
1 Commemoración del V Centenario de la Circunnavegación del Mundo de Magallanes - Elcano	Unicameral - 17 Senadores
2 Pueblos Indígenas	Unicameral

El artículo 85 del Reglamento del H.S.N. establece que el Senado puede resolver la creación de comisiones especiales o especiales mixtas para reunir antecedentes y dictaminar sobre una materia determinada. Son también llamadas “Ad hoc”²¹

Son comisiones mixtas aquellas integradas por legisladores, especialistas, académicos y profesionales con formación y conocimientos en la materia objeto de la comisión de que se trate. La resolución de estas comisiones debe establecer su plazo de duración, el que no podrá exceder de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su efectiva conformación. Este plazo puede ser prorrogado por única vez por 6 (seis) meses, mediante el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara.

Toda comisión especial establecida por resolución del Senado caducará, cuando se haya cumplido el plazo de 2 (dos) meses de su creación sin haber sido integrada.

Por su parte, el artículo 86 del Reglamento del H.S.N. contempla que el Senado puede aceptar de la Cámara de Diputados o proponerle a ésta, la creación de comisiones bicamerales o bicamerales mixtas para el estudio de materias de interés común o cuya complejidad o importancia lo hagan necesario.

En cualquiera de los casos, aceptada la proposición, acordados el número de miembros y la representación de cada cuerpo, se procederá a la elección de los senadores que la integrarán, conforme lo establece lo receptado en el artículo 91 del Reglamento.

El Honorable Senado de la Nación, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de control, puede disponer la creación de las llamadas comisiones investigadoras, contempladas en el artículo 87 del Reglamento del H.S.N.

La resolución de creación debe especificar taxativamente el alcance de su competencia y el plazo de su duración, el que sólo podrá ser prorrogado por única vez por 6 (seis) meses como máximo, por decisión de los dos tercios de los miembros de la Cámara.

Cabe destacar que para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara, conforme lo establece el artículo 88 del Reglamento del H.S.N.

COMISIONES ESPECIALES BICAMERALES ²²

* Se mencionan en la página 31 de este trabajo, correspondiente a la HCDN.

²⁰ Información proporcionada por la Dirección General de Comisiones, dependiente de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación. <http://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/?lista=comision> [Fecha de consulta: 17/07/2023]

²¹ Gentile, Jorge Horacio. Derecho Parlamentario Argentino. Buenos Aires. Ed. Ciudad Argentina, 1997. Pág. 77.

²² Información proporcionada por la Dirección General de Comisiones, dependiente de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación. <http://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/?lista=comision> [Fecha de consulta: 17/07/2023]

DESTINOS DE LOS ASUNTOS

El artículo 89 del Reglamento del H.S.N. sostiene que cada proyecto se destinará a una sola comisión. La Presidencia o en su caso la Cámara, puede resolver que pase a estudio de más de una comisión cuando la naturaleza del asunto así lo aconseje.

DUDA SOBRE EL DESTINO DE UN ASUNTO

Conforme el artículo 90 del Reglamento del H.S.N., una vez ingresado el proyecto en Mesa de Entradas y a partir de su publicación en la Lista de Asuntos Entrados en el sitio Intranet del Senado, los senadores disponen de un plazo de siete (7) días hábiles para formular observaciones en relación al giro establecido para el proyecto. Estas observaciones deben ser fundadas por escrito en nota dirigida al Presidente de la Cámara, quien deberá resolverlo dentro de los tres (3) días hábiles. Si no son resueltas en ese plazo, la cuestión será puesta a consideración de la Cámara en la primera sesión que se realice.

PROPORCIONALIDAD DE LOS SECTORES POLÍTICOS. PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES PERMANENTES

La conformación de las comisiones mantendrá la misma proporción que en el seno de la Cámara. Cabe destacar que cada senador integrará cinco o seis comisiones permanentes, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el número de cargos a cubrir (Artículo 91 del Reglamento del H.S.N.).

AUTORIDAD DE LAS COMISIONES

Los miembros de cada comisión nombrarán anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, que podrán ser reelectos. El senador que se desempeñe como presidente de una comisión permanente no podrá ser autoridad de otra comisión del mismo tipo. Cuando intervengan en un asunto dos o más comisiones, presidirá las reuniones el presidente de la comisión a la cual el proyecto haya sido girado inicialmente (Artículo 92 del Reglamento del H.S.N.).

A su vez, conforme lo establece el artículo 97 del Reglamento de H.S.N., el presidente provisional, el vicepresidente y los vicepresidentes 1.º y 2.º del Senado pueden ser miembros de las comisiones de la Cámara.

DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Los miembros de las comisiones permanentes duran en sus cargos hasta que la composición del Senado se renueve, siempre que no renuncien antes de ese plazo. Los integrantes de las comisiones especiales e investigadoras, permanecen en ellas hasta el cumplimiento del plazo establecido en la resolución de su creación o del fijado en la prórroga que hubiere otorgado la Cámara. (Artículo 93 del Reglamento H.S.N.).

FACULTADES

Conforme lo establece el artículo 94 del Reglamento del H.S.N., las comisiones, por intermedio de sus presidentes, están facultadas para:

- Requerir informes;
- Realizar las diligencias que consideren necesarias para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración;
- Dictar su reglamento de funcionamiento interno;
- Organizarse en no más de dos subcomisiones por razones de trabajo y por tiempo determinado y a fin de profundizar el estudio de algún asunto.

LAPSO DE DESEMPEÑO. FACULTADES DURANTE EL RECESO

Una vez conformadas las comisiones, comienzan su actividad en forma inmediata, siendo su principal función dictaminar los asuntos de su competencia durante el período de sesiones ordinarias. Si las sesiones ordinarias

se prorrogan o se convoca a extraordinarias, las comisiones pueden seguir reuniéndose y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración. (Artículo 95 del Reglamento del H.S.N.).

Durante el receso sólo podrán dictaminar sobre los asuntos referentes a cuestiones internas del Senado.

DOCUMENTOS E INFORMES

Dice el artículo 96 del Reglamento del H.S.N: “...los miembros de las comisiones que dispongan de informes o documentos susceptibles de influir en la orientación de los dictámenes, deben ponerlos en forma inmediata en conocimiento del resto de los miembros, de lo contrario no podrán hacer uso de ellos en el recinto”.

LUGAR DE REUNIÓN. PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES. ASISTENCIA DE SENADORES

Según el artículo 98 del Reglamento del H.S.N., las reuniones de las comisiones se llevan a cabo en el Senado, pero pueden realizarse en otro lugar si fuese necesario ante circunstancias especiales. Las mismas son públicas; puede declararse el carácter reservado por el voto de los dos tercios de sus miembros cuando el tema requiera confidencialidad.

Pueden participar de las reuniones senadores que no sean miembros de las comisiones, pero no tendrán derecho a voto. Únicamente concurrirán a las reuniones reservadas los senadores y las personas especialmente citadas por la comisión.

QUÓRUM

Artículo 100 Reglamento H.S.N. Regla General para Comisiones Permanentes, Especiales e Investigadoras	Artículo 100 bis Reglamento H.S.N. Excepción Comisión Banca de la Mujer
Se requiere para su funcionamiento más de la mitad de sus miembros. Transcurrida media hora de la convocatoria, se necesita la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus miembros para considerar los asuntos objeto de la citación.	Se requiere para su funcionamiento la presencia de 10 (diez) de sus miembros. Transcurrida media hora de la convocatoria, se necesita la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros para considerar los asuntos objeto de la citación.

AUSENCIA DE LOS MIEMBROS

El artículo 101 del Reglamento del H.S.N. establece que en caso de no alcanzar el quórum necesario luego de dos citaciones, cualquiera de los miembros de la comisión puede ponerlo en conocimiento de la Presidencia de la Cámara. En el supuesto que subsista la falta de quórum, “... la comisión puede sesionar y dictaminar con la presencia de un tercio de sus miembros”.

SANCIONES

Es obligación del presidente de cada comisión informar al presidente de la Cámara lo relativo a las inasistencias que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DEL H.S.N.	
INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE UN SENADOR	SANCIÓN
A dos reuniones de comisión	Apercibimiento de la Cámara
A cuatro reuniones consecutivas de comisión Pueblos Indígenas	Descuento en su dieta

CONVOCATORIAS Y TEMARIOS

El artículo 103 del Reglamento del H.S.N. establece que las comisiones deben reunirse como mínimo una vez cada quince días, sin perjuicio de la convocatoria a las reuniones extraordinarias si las hubiere. Cada comisión determinará día, hora y temario de sus reuniones ordinarias, que no deben coincidir con los de sesión de la Cámara y deberán fijarse con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

“... Las citaciones consignarán los asuntos a tratar y se garantizará el conocimiento de los mismos mediante el envío de la documentación correspondiente o indicando en el temario el número de ejemplar del Diario de Asuntos Entrados (D.A.E.) en el caso de encontrarse ya publicados”. (Artículo 103 Reglamento del H.S.N., 2.º párrafo). El citado artículo posibilita la incorporación al temario de la reunión de asuntos entrados que sean solicitados por un número mínimo de tres (3) senadores. (Art. 103 in fine del Reglamento del HSN).

ACTAS

Conforme lo establece el artículo 104 del Reglamento del H.S.N., en todas las reuniones, el Secretario de Comisión labrará un acta de asistencia en la que consta el orden del día y los asuntos dictaminados. Asimismo, dejará constancia de las resoluciones adoptadas. Cabe señalar que toda acta labrada estará a disposición de los particulares y de la prensa para su publicación, dentro de las setenta y dos horas (72) posteriores a cada reunión.

REQUERIMIENTO POR RETARDO

Conforme el artículo 107 del Reglamento del H.S.N., el Presidente, por sí o por recomendación de la Cámara, a indicación de cualquier senador, tiene la facultad para hacer los requerimientos necesarios a la comisión que se encuentre en retardo.

PUBLICACIÓN

Todo asunto dictaminado por una comisión y su informe escrito (si existiese), se entregarán a los diarios para su publicación después de que se haya notificado a la Cámara. (Artículo 108 del Reglamento del H.S.N.).

TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE COMISIÓN

El artículo 109 del Reglamento del H.S.N. dice: “Los proyectos presentados por todos los miembros de una comisión, sobre asuntos de su competencia, pasan sin más trámite al Orden del Día”.

RENUNCIAS

Conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento del H.S.N., las renunciaciones formuladas por los miembros de las comisiones internas pueden ser presentadas ante el presidente, quien lo comunica a la brevedad a la Cámara.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Conforme el artículo 99 del Reglamento H.S.N., las comisiones tienen la facultad de convocar a audiencia pública cuando se trate de proyectos de trascendencia pública. Esta instancia servirá para que la comisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema, en forma simultánea y en pie de igualdad, a través del contacto directo con los ciudadanos, organismos no gubernamentales que se vean afectados o quienes tengan un interés particular. Las comisiones pueden sugerir la intervención de expertos en la temática.

Según el artículo 112 del Reglamento del H.S.N., será necesario un dictamen aprobado por la mayoría absoluta de todos los miembros de la comisión para convocar a audiencia pública para tratar proyectos o asuntos sometidos a su consideración.

CARÁCTER CONSULTIVO DE LAS OPINIONES

Las opiniones recogidas en la audiencia pública son de carácter consultivas y no son vinculantes. Si se emite dictamen, la comisión debe manifestar cómo tomó en cuenta esas opiniones de la ciudadanía o expertos en la materia, o por qué razones las rechaza. (Artículo 113 del Reglamento del H.S.N.).

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

El artículo 114 del Reglamento del H.S.N. establece los requisitos necesarios que debe contener la convocatoria a audiencia pública:

- La comisión que realiza la audiencia;
- La fecha en que se realiza;
- Una presentación sucinta de la temática a abordar en la audiencia;
- Los medios de difusión para darla a conocer a los ciudadanos en general y ONG interesadas.

REGISTRO. PLAZO DE DURACIÓN DEL REGISTRO

Conjuntamente a la convocatoria a audiencia pública, cada comisión abrirá un registro en el que se inscribirán todos los ciudadanos y organismos que quieran hacer uso de la palabra o presentar documentos relacionados con la temática a abordar. (Artículo 115 del Reglamento del H.S.N.). El citado registro funcionará durante los 12 (doce) días previos a la celebración de la audiencia y finaliza 48 (cuarenta y ocho horas) antes de su realización. (Artículo 116 del Reglamento del H.S.N.).

ARCHIVO

El archivo estará integrado por los documentos, estudios, informes, propuestas y opiniones aportados por los ciudadanos y expertos consultados, y quedará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede de la comisión. (Artículo 117 del Reglamento del H.S.N.).

SITIO DE LA AUDIENCIA

El artículo 118 del Reglamento del H.S.N. establece que la audiencia pública se realizará en el Senado u otro lugar elegido, atendiendo las necesidades particulares de cada caso.

CIERRE DEL REGISTRO

Con posterioridad al cierre del registro, la comisión establece el tiempo de exposición para cada orador, un coordinador, y la oportunidad y modo para incorporar por lectura los documentos presentados y duración de la audiencia. (Artículo 119 del Reglamento del H.S.N.).

ORDEN DEL DÍA

Conforme el artículo 120 del Reglamento del H.S.N., luego de cerrarse el registro, la comisión confecciona el orden del día, que estará a disposición de los interesados durante las 24 (veinticuatro) horas previas. El mismo incluye:

- Nómina de los participantes inscriptos en el registro;
- Breve descripción de la documentación, informes, estudios o propuestas presentados;
- Orden y tiempo previstos para las exposiciones;
- Nombre y cargo de quienes presidirán y coordinarán la audiencia.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El artículo 121 del Reglamento del H.S.N. detalla las facultades del presidente de la audiencia:

- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo considere necesario;
- Expulsar de la sala a cualquier persona que altere el normal desarrollo de la audiencia;
- Decidir sobre la pertinencia de las interrupciones solicitadas por el público;
- Designar un coordinador que lo asista en la facilitación del desarrollo de la audiencia.

REGISTRO TAQUIGRÁFICO

El artículo 122 del Reglamento H.S.N. dice: “En todas las audiencias públicas se realizará un registro taquigráfico de las intervenciones, el cual estará disponible para todos los interesados en la sede de cada comisión”.

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por concluida la audiencia pública. Se labrará un acta que será suscripta por el secretario de la comisión, el presidente y por todos los participantes y expositores registrados que quisieran hacerlo. (Artículo 123 del Reglamento del H.S.N.).

PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS

El Diario de Asuntos Entrados (D.A.E.) es una publicación que realiza el Senado de la Nación en el cual se inscriben todos los asuntos que ingresan diariamente. Se trata de una publicación semanal que contiene todos los proyectos recibidos en Secretaría y Mesa de Entradas, que fueran presentados por los senadores, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Poder Ejecutivo, despachos de comisión, peticiones o asuntos particulares, mociones de preferencia solicitadas por los señores legisladores en sesiones anteriores, comunicaciones oficiales y peticiones o asuntos.

ORDEN DEL DÍA

Es la publicación impresa de los dictámenes emitidos por la o las comisiones del Honorable Congreso de la Nación que consideraron un asunto, como así también los antecedentes del mismo.

DIARIO DE SESIONES

Es la publicación oficial de la Honorable Cámara de la que surge el debate parlamentario y las sanciones que han tenido lugar. Es confeccionado y editado por la Dirección de Taquígrafos y en él se encuentran: el listado de diputados presentes y ausentes en la sesión, el Plan de Labor con los temas a tratar, el debate de la sesión, las sanciones que han tenido lugar, las votaciones nominales o a mano alzada y las inserciones solicitadas por los señores senadores, entre otras.

La página web del Honorable Senado de la Nación permite visualizar online y descargar en formato PDF las versiones taquigráficas de cada sesión. Para obtenerlas, ingresar a la dirección <http://www.senado.gob.ar/> y hacer clic en la solapa “Sesiones” de la barra de inicio. Luego, clicar en la opción “Versiones Taquigráficas”. Se abrirá el listado de las mismas, ordenado por fecha de sesión, tipo y número de sesión y número de reunión ²³.

BOLETÍN DE NOVEDADES

Es un documento digital, elaborado por la Dirección General de Comisiones del Honorable Senado de la Nación, que contiene una reseña sintética de todos los proyectos y los temas tratados en las Sesiones por la Cámara. Dicho boletín se publica luego de concluida cada sesión y se enumera correlativamente conforme la celebración de las mencionadas.

La página web del Honorable Senado de la Nación permite visualizar online y descargar en formato PDF este boletín. Para obtenerlo, ingresar a la dirección <http://www.senado.gob.ar/> y hacer clic en la solapa “Sesiones” de la barra de inicio. Luego, clicar en la opción “Boletín de novedades”. Se abrirá el listado de los mismos, ordenado por fecha de sesión y número de boletín ²⁴.

LISTA DE ASUNTOS ENTRADOS

Lista de Asuntos Entrados es un documento publicado por la Dirección de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección General de Secretaría, en la página web del Honorable Senado de la Nación, que permite visualizarla online o descargarla en formato *.PDF. Para obtenerla, ingresar a la dirección <http://www.senado.gob.ar/> y hacer clic en la solapa “Actividad Parlamentaria” de la barra de inicio. Luego, clicar en la opción “Lista de Asuntos Entrados”. Se abrirá el listado de las mismas, ordenado por fecha de reunión ²⁵.

²³ <http://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/busquedaTac> [Fecha de consulta: 17/07/2023]

²⁴ <http://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/> [Fecha de consulta: 17/07/2023]

²⁵ <http://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/asuntosEnt> [Fecha de consulta: 17/07/2023]



COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

La Comisión de Labor Parlamentaria, es una Comisión Legislativa en la órbita de la Cámara de Diputados. Sus funciones, composición y frecuencia de reuniones, están establecidas en el Capítulo VIII “De la Comisión de Labor Parlamentaria”, artículos 58 al 60 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ²⁶ .

FUNCIONES

Dice el artículo 59 del Reglamento del H.C.D.N.: “Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

1. Preparar los planes de labor parlamentaria;
2. Preparar el Orden del Día con los asuntos despachados por las comisiones;
3. Fijar los horarios de votación en función de los temas del Orden del Día;
4. Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en el recinto;
5. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la comisión;
6. Determinar la forma de votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192;
7. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 221 del Reglamento;
8. Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para cursar al Poder Ejecutivo los asuntos previstos en el artículo 114”.

Schinelli agrega que además la Comisión puede estar vinculada con la tarea de las Comisiones y se encuentra permanentemente informada por vía administrativa de los asuntos despachados y a estudio de los órganos de asesoramiento²⁷.

²⁶ Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/congreso/ReglamentoHCDN2020.pdf>
[Consulta: 17/07/2023]

²⁷ Schinelli, Guillermo Carlos. La Cámara de Diputados de la Nación y su Reglamento Comentado 1983/2019. Buenos Aires. 2021. Editorial Dunken. Página 227/228.

INTEGRACIÓN Y FRECUENCIA DE REUNIONES

El artículo 58 del Reglamento de la H.C.D.N. establece que la Comisión de Labor Parlamentaria está integrada por:

- El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, quien preside la Comisión.
- Los Vicepresidentes de la Cámara de Diputados.
- Los Presidentes de los bloques o quienes los reemplacen.

El mismo artículo establece que la Comisión de Labor Parlamentaria, se reunirá:

- Mínimo una vez por semana durante los períodos de sesiones.
- Fuera de los períodos de sesiones, cuando se estime conveniente.

COMISIONES DE ASESORAMIENTO PERMANENTES

El Capítulo IX, artículo 61 del Reglamento de la HCDN enumera las Comisiones Permanentes de Asesoramiento. Actualmente existen 46 (cuarenta y seis) comisiones unicamerales.

Seguidamente mencionamos las comisiones y los artículos del Reglamento de HCDN que describen sus competencias:

1. Asuntos Constitucionales. (Art. 62)
2. Legislación General. (Art. 63)
3. Relaciones Exteriores y Culto. (Art. 64)
4. Presupuesto y Hacienda. (Art. 65)
5. Educación. (Art. 66)
6. Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. (Art. 67)
7. Cultura (Art. 68)
8. Justicia. (Art. 69)
9. Previsión y Seguridad Social. (Art. 70)
10. Acción Social y Salud Pública. (Art. 71)
11. Familias, Niñez y Juventudes. (Art. 72)
12. De las Personas Mayores. (Art. 73)
13. Legislación Penal. (Art. 74)
14. Legislación del Trabajo. (Art. 75)
15. Defensa Nacional. (Art. 76)
16. Obras Públicas. (Art. 77)
17. Agricultura y Ganadería. (Art. 78)
18. Finanzas. (Art. 79)
19. Industria. (Art. 80)
20. Comercio. (Art. 81)
21. Energía y Combustibles. (Art. 82)
22. Comunicaciones e Informática. (Art. 83)
23. Transportes. (Art. 84)
24. Economías y Desarrollo Regional. (Art. 85)
25. Asuntos Municipales. (Art. 86)
26. Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. (Art. 87)
27. Vivienda y Ordenamiento Urbano. (Art. 88)
28. Peticiones, Poderes y Reglamento. (Art. 89)
29. Juicio Político. (Art. 90)
30. Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. (Art. 91)

31. Turismo. (Art. 92)
32. Economía. (Art. 93)
33. Minería. (Art. 94)
34. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico (Art. 95)
35. Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales. (Art. 96)
36. Población y Desarrollo Humano. (Art. 97)
37. Deportes. (Art. 98)
38. Derechos Humanos y Garantías. (Art. 99)
39. Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales. (Art. 100)
40. Mercosur (Art. 101)
41. Pequeñas y Medianas Empresas. (Art. 101 bis)
42. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia. (Art. 101 ter)
43. Seguridad Interior. (Art. 101 quater)
44. Libertad de Expresión. (Art. 101 quinquies)
45. Discapacidad. (Art. 101 sexies)
46. Mujeres y Diversidad. (Art. 101 septies)

COMISIONES ESPECIALES²⁸ - UNICAMERALES

1. UNICAMERAL ESPECIAL MODERNIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO
2. UNICAMERAL ESPECIAL DE SEGUIMIENTO OBRAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO BERMEJO
3. MIXTA UNICAMERAL OBSERVATORIO PARLAMENTARIO SOBRE LA CUESTIÓN MALVINAS

COMISIONES ESPECIALES - BICAMERALES

Existen también Comisiones Especiales que pertenecen a la Cámara de Diputados, dentro de las cuales están incluidas las Comisiones Bicamerales.

Las Comisiones Especiales pueden variar según sea el fin para el que fueron creadas.

Actualmente treinta y dos (32) es el número de Comisiones Especiales, pudiendo aumentar o disminuir su número. Las mismas son:

1. BICAMERAL ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO DEL MOLINO (LEY 27.009)
2. BICAMERAL INVESTIGADORA SOBRE LA DESAPARICIÓN, BÚSQUEDA Y OPERACIONES DE RESCATE DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN (LEY 27.433)
3. BICAMERAL PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS (LEY 14.179)
4. BICAMERAL ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO
5. BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA (LEY 25.520)
6. BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (LEY 25.561)
7. BICAMERAL PARLAMENTARIA CONJUNTA ARGENTINO CHILENA (LEY 23.172)
8. BICAMERAL PERMANENTE FEDERAL DE MUNICIPIOS (LEY 24.807)
9. BICAMERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (LEY 24.284)
10. BICAMERAL ESPECIAL SEGUIMIENTO EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DE YACYRETA,

²⁸ Comisiones Especiales. Fuente: <https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales.html>

CORPUS, GARABI Y RONCADOR

11. BICAMERAL PARITARIA PERMANENTE (LEY 24.600)
12. BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES (LEY 23.696)
13. BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DEL TRATADO DE LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DE LA OMC
14. BICAMERAL CIUDAD DE BUENOS AIRES (LEY 24.588)
15. BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122)
16. BICAMERAL PARLAMENTO DEL MERCOSUR (LEY 26.146)
17. BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEY 26425)
18. BICAMERAL PERMANENTE DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO (LEY 26.939)
19. BICAMERAL INVESTIGADORA DECLARACIONES JURADAS DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE) DE PROD.AGROPECUARIOS (LEY 26.397)
20. BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ORGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR (Ley 24059 y sus modificatorias Ley 24.194 y Ley 25.520)
21. BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (Ley 27.482)
22. BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN Y DE PAGO DE LA DEUDA EXTERIOR DE LA NACIÓN (LEY 27.249)
23. BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN (LEY 24.946)
24. BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN (LEY 27.078)
25. BICAMERAL INTERPARLAMENTARIA ARGENTINO - MEXICANA (LEY 26.381)
26. BICAMERAL PARA LA REFORMA TRIBUTARIA (LEY 27.260)
27. BICAMERAL DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY 26.061)
28. BICAMERAL DE SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (LEY 27.343)
29. BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (LEY 27.328)
30. BICAMERAL DE LA RECONVERSIÓN DE LA INDUSTRIA GASÍFERA (LEY 24.076)
31. BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PASTA CELULOSA Y DE PAPEL PARA DIARIOS (LEY 26.736)
32. BICAMERAL PERMANENTE DE INTEGRACIÓN BILATERAL Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Asesoramiento Permanente, como así también las Comisiones Especiales, tienen su propio reglamento interno, el cual tiene como fin establecer el funcionamiento interno de cada comisión, con el fin de que el mismo sea acatado por los miembros de las mismas.

ASUNTOS DE CARÁCTER MIXTO

Cuando existan asuntos cuyo tema deba ser tratado por varias comisiones, las mismas pueden reunirse y tratarlo en forma conjunta o bien en forma separada, debiendo comunicar tal tratamiento a las demás comisiones. Sin perjuicio de ello, "... el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto", conforme lo establece el artículo 102 del Reglamento de la H.C.D.N.

El citado artículo agrega que “... cuando un asunto sea girado a una o más comisiones especializadas y también a la de Presupuesto y Hacienda, aquélla o aquéllas formularán su anteproyecto y ésta deberá despacharlo en el plazo de un mes. Si así no lo hiciera, el anteproyecto de la o de las comisiones especializadas pasará a la Cámara como despacho de la o de las comisiones respectivas, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día correspondiente”.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Asesoramiento están integradas, en general, por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados.

Existen excepciones a dicho número de miembros, como es el caso de las Comisiones de Asuntos

Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública, que estarán integradas por un mínimo de quince y un máximo de treinta y cinco diputados. La comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de 15 (quince) y 43 (cuarenta y tres) diputados como máximo. La comisión de Presupuesto y Hacienda estará integrada por un mínimo (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados. (Artículo 61 del Reglamento de la H.C.D.N.)

La cantidad de miembros que integra una comisión, podrá ser aumentada cuando la gravedad del asunto lo demande. (Artículo 103 del Reglamento de la H.C.D.N.)

La integración de las comisiones permanentes o especiales se realizará mediante la designación de Diputados en proporción a la representación que tiene cada sector político en el seno de la Cámara. (Artículo 105 del Reglamento de la H.C.D.N.)

AUTORIDADES - FUNCIONAMIENTO DURANTE EL AÑO LEGISLATIVO Y DURANTE EL RECESO - FACULTADES

El artículo 106 del Reglamento de la H.C.D.N. establece que luego de ser nombradas las comisiones, sus integrantes elegirán a sus autoridades. La mayoría de ellas se conforma de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y tres secretarios. En otras puede variar el número de secretarios que la integran, pero mantienen el resto de las autoridades.

Sólo podrán dictaminar sobre asuntos sometidos a su estudio, hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo que la Cámara resuelva por mayoría de dos terceras partes de los votos, modificar dicha fecha. Respecto de las sesiones extraordinarias o de prórroga, “la limitación se fijará en diez días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas”.

Las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán funcionar durante el receso.

Las Comisiones Investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

PLAZO DE DESEMPEÑO DE LOS DIPUTADOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

El artículo 107 del Reglamento de la H.C.D.N establece que los Diputados miembros de las comisiones permanentes, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser relevados por resolución expresa de la Cámara.

Los miembros de las comisiones especiales durarán en sus cargos hasta que finalice la labor para la que fue creada, salvo resolución en contrario.

Cuando se integrase una Comisión o se constituyese una nueva de carácter permanente, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

LUGAR Y HORARIOS DE REUNIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones se reunirán, en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados, salvo que circunstancias especiales ameriten reunirse en un lugar distinto, con autorización previa de la Presidencia del Cuerpo. (Artículo 106 in fine del Reglamento de la H.C.D.N.)

El horario de convocatoria de las reuniones de comisiones, será siempre en horario distinto al de las sesiones de la Cámara. Deberá consignarse en la citación, el asunto a tratar en la reunión. “...A pedido de por lo menos tres diputados integrantes de una comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen”. (Artículo 109 del Reglamento de la H.C.D.N.)

ACTAS - CONFECCIÓN Y PUBLICIDAD

El artículo 110 del Reglamento de la H.C.D.N., establece que en todas las reuniones de las comisiones, se labrará un acta donde constarán las resoluciones que tomen las mismas. A pedido del legislador, se dejará constancia de los fundamentos de su voto, del asunto tratado.

De aquellas actas, se confeccionará un resumen. Luego de veinticuatro (24) horas, el mismo estará a disposición de la prensa para su publicación.

El artículo 26 del Reglamento de la H.C.D.N. establece que la Secretaría de la Cámara de Diputados, publicará un listado con los Diputados que asistan a la reunión de comisión, como así también los que se ausenten con o sin aviso.

Los despachos que realice la comisión, solo pueden ser firmados en la sala respectiva.

MAYORÍAS NECESARIAS PARA LA REUNIÓN EN COMISIÓN

Para el funcionamiento de las comisiones, el artículo 108 del Reglamento de la H.C.D.N. “... requiere de la mayoría de sus miembros...”, a la hora fijada para la reunión de comisión. Transcurrida media hora desde la convocatoria, podrá llevarse a cabo la reunión de comisión por lo menos con la tercera parte de sus componentes, para considerar y despachar asuntos consignados en la citación. La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

El principio general que rige para las votaciones en las comisiones, es la mayoría absoluta. Sin embargo existen excepciones a dicho principio. El Reglamento de la H.C.D.N. determina otras mayorías en ciertos supuestos. Las mismas son:

- Unanimidad: En el Capítulo XXIII - De los informes y de la asistencia de los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo - el artículo 204, 3.er párrafo, del Reglamento de la H.C.D.N. dice: “... cuando se trate de recabar informes escritos, la Comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo; pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor...”.
- Pluralidad de votos: En el Capítulo IX - De las comisiones de asesoramiento - en lo referente a la instalación y elección de autoridades, el artículo 106, 1.er párrafo, del Reglamento de la H.C.D.N. dice: “... las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1.º, un vicepresidente 2.º y tres secretarios...”.

DICTÁMENES

PUBLICIDAD Y OBSERVACIÓN DE LOS DICTÁMENES

El artículo 113 del Reglamento de la H.C.D.N. establece que una vez producidos los dictámenes de las comisiones, los mismos serán impresos y numerados correlativamente, de acuerdo al orden de su presentación a la Secretaría de la Cámara.

El Secretario hará distribuir los dictámenes de las comisiones a los miembros del Congreso, a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, y los pondrá a disposición de la prensa, según lo establece el artículo 50 inciso 5 del Reglamento de la H.C.D.N.

Los dictámenes quedarán en observación durante siete (7) días hábiles. Dentro de ese término podrán presentarse modificaciones, "... salvo su aceptación por la Comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara. Los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes". (Artículo 113 del Reglamento de la H.C.D.N.)

FACULTADES DE LAS COMISIONES

El artículo 114 bis 1.er párrafo dice: "Las comisiones podrán realizar audiencias públicas, abrir foros, video-chat de debates virtuales con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia". Las mismas estarán regidas por los principios de simplicidad, oralidad, economía procesal, informalismo y participación.

Para poder llevarse a cabo aquellas actividades, será necesaria la aprobación por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones intervinientes. Las opiniones y conclusiones obtenidas en los debates, audiencias o foros, no serán vinculantes para las comisiones, sin embargo "... deberán ser formalmente receptadas por la comisión o comisiones, e incluidas como antecedentes en el orden del día correspondiente al expediente o expedientes relacionados con el asunto para el cual se ha convocado". (Artículo 114 bis inc. c del Reglamento de la H.C.D.N.)

SOLICITUDES DE CAMBIO DE GIRO

Dentro de las disposiciones que se anexan al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se encuentra la Resolución de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, de fecha 21 de octubre de 1988, que reglamenta la facultad de solicitar modificaciones en los giros que la Presidencia acuerda a los proyectos ingresados ²⁹.

Dice el artículo 1 de dicha resolución:

Sólo se admitirán pedidos de cambio de giro en las siguientes situaciones y plazos:

- a) Por el autor del proyecto: desde la fecha de presentación del proyecto y hasta treinta (30) días corridos luego de la aprobación por la Honorable Cámara del Boletín de Asuntos Entrados en que se da cuenta del proyecto en cuestión;*
- b) Por las comisiones que se consideren con competencia en el estudio del proyecto y que no hayan sido incluidas en el giro originariamente otorgado: desde la fecha de presentación del proyecto y hasta treinta (30) días corridos luego de la aprobación por la Honorable Cámara del Boletín de Asuntos Entrados en que se da cuenta del proyecto en cuestión;*

²⁹ Ver Reglamento H.C.D.N. pág. 97.

c) *Por las comisiones incluidas en el giro que otorgara la Presidencia de la Honorable Cámara. Durante todo el plazo en que el proyecto se encuentre a estudio de las mismas, podrán solicitar los siguientes cambios de giro:*

- 1) Ampliación del giro a otra comisión que se entienda tiene competencia en el estudio del proyecto en cuestión.*
- 2) Unificación de giros en expedientes que, referidos a un tema, no hayan tenido igual giro en razón de las particularidades de cada proyecto.*
- 3) Inversión del orden de las comisiones giradas, con fundamentación suficiente que la motive.*
- 4) Exclusión de la comisión que se considere no tiene competencia en el estudio del proyecto en cuestión.*

En los casos 1), 2) y 3) el pedido de cambio de giro deberá ser formulado por la comisión que encabeza el giro, o por cualquiera de las restantes comisiones con el visado de la comisión que encabeza el giro. En el caso 4), el pedido podrá ser formulado por la propia comisión que solicita su exclusión, sin visación de la comisión que encabeza el giro, o por ésta, con la conformidad de la comisión que se pretende excluir”.

El artículo 2.º establece que “en caso de modificarse la competencia de alguna de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara, o de crearse nuevas comisiones permanentes, la competencia de las mismas regirá para aquellos expedientes que ingresen a la Honorable Cámara a partir del día siguiente a la fecha en que fuera aprobada la resolución respectiva.

El artículo 3 menciona que “Los plazos indicados en los incisos a) y b) del artículo 1.º caducarán en caso de que las comisiones incluidas en el giro originariamente otorgado produjeran dictamen previo a la petición de cambio o a la resolución que lo acuerde. En caso de ser coincidente la fecha del dictamen con la de la resolución que acuerde el cambio de giro, tendrá prioridad el dictamen o anteproyecto de dictamen aprobado, quedando automáticamente sin efecto el cambio de giro acordado”.

Finalmente el artículo 4 dispone que las resoluciones que acuerden cambios de giro deberán ser comunicadas por la Dirección Secretaría a la Dirección Comisiones, procediéndose en consecuencia a efectuar los cambios y remisiones pertinentes.

DISCUSIÓN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN

El artículo 141 del Reglamento del H.C.D.N. establece que: “La Cámara podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión. Las autoridades de la Cámara en comisión serán las ordinarias del cuerpo”.

La Cámara resolverá por votación como procederá respecto de la forma en que los Diputados harán uso de la palabra, como deliberarán y cómo será el trámite. La discusión de la Cámara reunida en comisión será libre y no habrá limitaciones en el uso de la palabra.

“La Cámara reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa”. (Artículo 142 2.º párrafo del Reglamento de la H.C.D.N.). Finalmente, cuando la Cámara lo considere oportuno, hará el cierre del debate por indicación del presidente o por moción de orden de algún Diputado. (Artículo 143 de la H.C.D.N.)

PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

TRÁMITE PARLAMENTARIO

Es un documento digital que la Cámara de Diputados produce diariamente. Consta de un sumario, el texto completo de los mensajes del Poder Ejecutivo Nacional, de los proyectos de ley, resolución o declaración ingresados por “Mesa de Entradas” de Diputados y todos los proyectos de ley con media sanción provenientes del Honorable Senado de la Nación. Detalla el número de expediente del proyecto, los fundamentos y las comisiones de asesoramiento a las cuales fue girado el mismo.

Este documento digital se encuentra publicado en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Para obtenerlo, ingresar a la dirección <http://www.hcdn.gob.ar/> y hacer clic en la solapa “Proyectos” de la barra de inicio. Luego, clicar en la opción “Últimos Proyectos” y posteriormente, en “Proyectos Presentados”. Se abrirá el listado de Proyectos presentados (T.P), indizado por período parlamentario, fecha, número de trámite parlamentario y número de Boletín de Asuntos Entrados (B.A.E.)³⁰.

DIARIO DE SESIONES

Tiene el fin de dar a conocer todo lo que sucede en las sesiones de la Cámara. Consta de la nómina de legisladores presentes en cada sesión, un resumen de la actuación de los señores legisladores, índice de los asuntos ingresados en la cámara, índices y textos de leyes sancionadas y de las resoluciones y declaraciones de la cámara, entre otra información.

El Diario de Sesiones es la publicación oficial de la Honorable Cámara de la que surge el debate parlamentario y las sanciones que han tenido lugar.

El Diario de Sesiones es confeccionado y editado por la Dirección de Taquígrafos y en él se encuentran: el listado de diputados presentes y ausentes en la sesión, el Plan de Labor con los temas a tratar, el debate de la sesión, las sanciones que han tenido lugar, las votaciones nominales o a mano alzada y las inserciones solicitadas por los señores diputados, entre otras.

El artículo 48 del Reglamento de la H.C.D.N. establece:

El Diario de Sesiones deberá expresar:

1. El nombre de los Diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia;
2. La hora de apertura de sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;
5. El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido;
6. La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones;
7. La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día;
8. Nómina mensual de la asistencia de Diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.

Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a hacer –dentro de las doce horas, como máximo, de la terminación de la reunión– las correcciones de forma que crean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión.

³⁰ https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/2023/index.html [Fecha de consulta: 17/07/2023]

Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de taquígrafos dará curso a las versiones tomadas.

Por su parte, el artículo 49 del Reglamento de la H.C.D.N. sostiene que “la impresión y distribución del Diario de Sesiones se realizará en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la sesión respectiva.

No obstante ello, la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación permite visualizar online las versiones taquigráficas de cada sesión. Para obtenerlas, ingresar a la dirección <http://www.hcdn.gob.ar/> y hacer clic en la solapa “Sesiones” de la barra de inicio. Luego, clicar en la opción “Versiones Taquigráficas”. Se abrirá el listado de las mismas, ordenado por período parlamentario y número de sesión. Asimismo, la página otorga la opción de visualizar no sólo las versiones elaboradas por la Dirección de Taquígrafos, sino también las “inserciones”, la “lista de asistencia” y el “sumario de la reunión”³¹.

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

El Boletín de Asuntos Entrados (B.A.E.) es una publicación que realiza la Cámara de Diputados, en el cual se inscriben todos los asuntos que ingresan diariamente. Se trata de una publicación semanal que contiene todos los proyectos recibidos por la Secretaría y la Mesa de Entradas, que fueran presentados por los diputados, el Honorable Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo, despachos de comisión, peticiones o asuntos particulares, mociones de preferencia solicitadas por los señores legisladores en sesiones anteriores, comunicaciones oficiales y peticiones o asuntos particulares.

Según palabras de Eugenio Inchausti, ex Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados, es una “Publicación reglamentaria semanal que da cuenta de los asuntos que ingresan diariamente a la Honorable Cámara. Incluye todos los asuntos recibidos en Secretaría y Mesa de Entradas antes de las 10.00 de la mañana del día martes (proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, los Diputados, el Honorable Senado, pedidos de licencia que éstos formulen, comunicaciones oficiales, despachos de comisión, peticiones o asuntos particulares, y mociones de preferencia solicitadas por los señores legisladores en sesiones anteriores).

La lectura de este Boletín la realiza el Secretario, al inicio de cada sesión³².

ORDEN DEL DÍA

Es una publicación que contiene el dictamen de mayoría que las comisiones elaboran, el dictamen de minoría si lo hubiera, incluyendo también el informe de la comisión, los fundamentos y los antecedentes del dictamen. A la publicación “Orden del Día” se le asigna un número y fecha de publicación para identificarla.

³¹ <https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dtaqui/digital/>

³² https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/B/bae.html

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la Nación Argentina
2. Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina*, Editorial La Ley, 3.º edición 2005.
3. Quiroga Lavié, Humberto. *Constitución de la Nación Argentina Comentada*; Editorial Zavalía; 3.º Edición; Buenos Aires; 2000.
4. Sabsay, Daniel Alberto y Onaindia, José Miguel. *La Constitución de los argentinos: análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994*; Editorial Errepar; 7.ª Edición; Buenos Aires, 2009.
5. Sagüés, Néstor P. *Elementos de Derecho Constitucional*; Tomo I; Editorial Astrea; Buenos Aires, 1993.
6. Sagüés, Néstor P. *Manual de Derecho Constitucional* – Buenos Aires: Astrea, 2012–2.ª. Edición actualizada y ampliada.
7. Página web de la Honorable Cámara de Diputados: <http://www.hcdn.gob.ar>
8. Página web del Honorable Senado de la Nación: <http://www.senado.gob.ar>
9. Reglamento del Honorable Senado de la Nación: <http://www.senado.gob.ar/reglamento> [Fecha de consulta: 31/10/2022].
10. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:
<http://www.hcdn.gob.ar/institucional/reglamento/index.html> [Fecha de consulta: 31/10/2022].
11. Schinelli, Guillermo Carlos. “La Cámara de Diputados de la Nación y su reglamento, comentado” Editorial DUNKEN. Buenos Aires 2021.
12. Menem, Eduardo. *Derecho Procesal Parlamentario*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2020.
13. Gentile, Jorge Horacio. *Derecho Parlamentario Argentino*. Buenos Aires. Ed. Ciudad Argentina 1997.
14. Bidart Campos, Germán José. *Manual de la Constitución Reformada*, tomo III. Buenos Aires, Ediar, 2001.
15. Crescenzi, Francisco D. *La Cámara de Diputados desde sus Comisiones*. Instituto de Capacitación Parlamentaria, 1998.
16. Posdeley, Claudio María. “Apuntes sobre el rol y las funciones de control de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo”. En: *El control de la Actividad Estatal*. Alonso Regueira, Enrique (et. al.). Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/libro-el-control-de-la-actividad-estatal.php> (fecha de consulta: 11/07/2023)

ÍNDICE

Introducción	4
Infografía	5
Comisiones	6
Clasificación	6
Las Comisiones en la Constitución Nacional	7
La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo	7
Constitución Nacional	7
La Ley 26.122	8
La delegación de facultades legislativas en las Comisiones	9
Dictámenes de Comisión	10
Comunicación y Duración de los Dictámenes	11
Proyectos	11
Honorable Senado de la Nación	12
Formalidades para la presentación y tramitación de proyectos	12
Orden de prelación	12
Publicación	12
Retiro	12
Proyectos del Poder Ejecutivo o en revisión	13
Honorable Cámara de Diputados de la Nación	13
Formalidades para la presentación y tramitación de proyectos	13
Honorable Senado de la Nación	14
Plenario de Labor Parlamentaria	14
Comisiones	15
Comisiones Permanentes	15
Competencia de las comisiones	15
Comisiones Especiales Unicamerales, Bicamerales, Mixtas e Investigadoras	16
Comisiones Especiales Bicamerales	16
Destino de los asuntos	17
Duda sobre el destino de un asunto	17
Proporcionalidad de los sectores políticos. Participación en las comisiones permanentes	17
Autoridad de las comisiones	17
Duración de los miembros de las comisiones	17
Facultades	17
Lapso de desempeño. Facultades durante el receso	17
Documentos e informes	18
Lugar de reunión. Publicidad de las reuniones. Asistencia de Senadores	18
Quórum	18
Ausencia de los miembros	18
Sanciones	19
Convocatoria y temarios	19
Actas	19
Requerimiento por retardo	19
Publicación	19
Trámite de los proyectos de comisión	19
Renuncias	20
Audiencias públicas	20
Carácter consultivo de las opiniones	20
Requisitos de la convocatoria	20
Registro. Plazo de duración del registro	20
Archivo	20

Sitio de las audiencias	20
Cierre del registro	21
Orden del día	21
Facultades del Presidente de la audiencia	21
Registro taquigráfico	21
Conclusión de la audiencia	21
Publicaciones Parlamentarias del Honorable Senado de la Nación	21
Diario de Asuntos Entrados	21
Orden del día	22
Diario de Sesiones	22
Boletín de novedades	22
Lista de Asuntos Entrados	22
Honorable Cámara de Diputados de la Nación	23
Comisión de Labor Parlamentaria	23
Funciones	23
Integración y frecuencia de las reuniones	24
Comisiones de Asesoramiento Permanentes	24
Comisiones Especiales Unicamerales	25
Comisiones Especiales Bicamerales	25
Reglamento interno de las comisiones	26
Asuntos de carácter mixto	26
Integración de las comisiones	27
Autoridades. Funcionamiento durante el año legislativo y durante el receso. Facultades	27
Plazo de desempeño de los Diputados miembros de las comisiones	27
Lugar y horarios de reunión de las comisiones	28
Actas. Confección y publicidad	28
Mayorías necesarias para la reunión en comisión	28
Dictámenes	29
Publicidad y observación de los dictámenes	29
Facultades de las comisiones	29
Solicitudes de cambio de giro	29
Discusión de la Cámara en comisión	30
Publicaciones Parlamentarias de la Honorable Cámara de Diputados	31
Trámite Parlamentario	31
Diario de Sesiones	31
Boletín de Asuntos Entrados	32
Orden del día	32
Bibliografía	33
Índice	34



>>> + info WWW.BCN.GOB.AR